



Tipo de proceso	:	Reivindicatorio. (Demanda de reconvención)
Radicación.	:	11001310301920200000200

Reunidas las exigencias legales, el juzgado

RESUELVE

Admitir la demanda de **reconvención** de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mayor cuantía instaurada por la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Camelia Sur IV Sector** contra **Escilda Rosa Valencia Zambrano, Walter Gómez Peña, Marco Antonio Velásquez Barriga, Jesús Antonio Moreno Ortiz, Egidio Torres Días, María Elvinia Rodríguez de Torres, Fredy Edilberto Torres Rodríguez, Luz Marina Torres Rodríguez, Sonia Esperanza Torres Rodríguez, Yeison Andrés Torres Rodríguez, Helda María Oviedo** y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en reconvención por estado.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los inmuebles pretendidos en usucapión. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

Por el extremo demandante en reconvención, instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería al. Dr. **Fabián Osmín Viasus Bosiga** como apoderado judicial de la parte demandante en demanda de reconvención, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Por secretaría contabilícense los términos de ley.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 07/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 220**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria